

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0025 DEL 13 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, en calidad de Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB SRS No. 045 del 02 de julio de 2024, solicitud de permiso para tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), toda vez que se encuentra ubicado en un andén de paso peatonal y generando alto riesgo, afectando a la población que transita por el barrio el Polideportivo del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas 7°57'28.22" N 73°56'57.40" W.

Que mediante Auto No. 0641 del 15 de julio de 2024, se dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud que nos ocupa, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1961 del 31 de julio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Niño Ingeniero Forestal, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 550 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0641 del 25 de julio de 2024, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, mediante radicado CSB - SRS No. 045 del 2 de julio de 2024 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "Solicitar permiso para la tala de 1 árbol de especie, Orejero ya que el árbol está ubicado en un andén de paso peatonal y está generando un alto riesgo, generando afectación a la población que circula por el parque.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 8 de diciembre a las 04:10 pm nos desplazamos al barrio el polideportivo del Municipio de Santa Rosa del Sur para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, bajo la supervisión de Andrés Leonardo Niño Niño, ingeniero forestal contratista de la CSB, el en compañía de la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.682.651 de Ocaña, Norte de Santander, quien asigna al señor Adalberto Meza peralta identificado con cedula de ciudadanía 78.688.769 de Montería, Córdoba, se presenta como técnico operativo de la secretaria de ambiente minería y agropecuario, y al señor Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subsede CSB.

*En el sitio inspeccionado se encuentra un ejemplar del árbol conocido como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), con una altura estimada de aproximadamente 25 metros. Durante la verificación cuenta con un CAP de 2,12 metros, el riesgo que se verifica debido a que es el único árbol con esta dimensión en el sector y puede ser afectado por corrientes de aire que se desplace por el sector, coloca en riesgo los transeúntes y los niños que realizan actividades deportivas en el patinódromo, también en el punto*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

se ubican personas dedicadas a la carga en moto acarreos y hay puntos comerciales de alimentos quienes se ven incluidos en el riesgo, a eso se le añade el paso de líneas de mediana tensión por donde circulan de 14kW a 30 kW

Adicionalmente, debido a la considerable altura del árbol, los residentes expresan una preocupación constante por el riesgo de caída, lo cual representa una amenaza directa. Esta preocupación se ve agravada por el hecho de que el árbol se encuentra en una pequeña colina que fue adecuada por un proyecto de embellecimiento de la zona verde y una de sus raíces que se encontraba expuesta se comprometió.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



A continuación, se describe el árbol objeto de la tala

No	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	2,12	25	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el polideportivo del Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 7°57'28.22" N 73°56'57.40" W, una vez en campo se atendió la queja presentada por señora Anyith Yisela Reyes Moreno, secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.682.651 de Ocaña, Norte de Santander

Que técnicamente el árbol de Orejero (Enterolobium cyclocarpum) cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para ser talado, por parte de la señora Anyith Yisela Reyes Moreno identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, secretaria de ambiente, minería y agropecuario, con la finalidad de evitar riesgos a la seguridad e integridad de quienes participen de los diferentes escenarios culturales de este mismo modo deberá recuperar y fortalecer de especies nativas las zonas que no serán intervenidas para fortalecer el área verde.

No	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	2,12	25	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezca el árbol a talar (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La señora Anyith Yisela Reyes Moreno identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, en calidad de Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidencio que el árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), cuanta con un CAP de 2,12 metros debido a que es el único árbol con esta dimensión ubicado en el barrio el Polideportivo del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, representa riesgo a los transeúntes en las siguientes coordenadas geográficas 7°57'28.22" N 73°56'57.40" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Alcaldía De Santa Rosa Sur De Bolívar, identificada con NIT. 800.049.017-9, Permiso para la Tala de Un (01) árbol ubicado en el barrio el Polideportivo del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2,12	25	7°57'28.22" N 73°56'57.40" W

PARÁGRAFO: La Alcaldía De Santa Rosa Sur De Bolívar, identificada con NIT. 800.049.017-9, contara con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para realizar las actividades de autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la Alcaldía De Santa Rosa Sur De Bolívar, identificada con NIT. 800.049.017-9, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezca el árbol a talar (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa rosa del sur tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
10. Deberá recuperar y fortalecer especies nativas las zonas que no serán intervenidas para fortalecer el área verde.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada Seis (06) y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Coordinador de Medio Ambiente del Municipio de San Martín de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.043.486-2 y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Yerlis Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista Ingeniero Forestal	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-235		